

ANTECEDENTES

- I. El 13 de marzo de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio 0001600091017:

“, copias de la evaluación y autorización del impacto ambiental relativo a las empresas PETRÓLEOS MEXICANOS COMPLEJOS PETROQUÍMICO PAJARITOS, MORELOS Y CANGREJERA, así como de las empresas BRASKEM IDESA, S.A.P.I., MEXICHEN, S.A. DE C.V., CELANESE MEXICANA, S.A. DE C.V., PETROQUIMICA MEXICANA DE VINILO, S.A. DE C.V., QUIMIR, S.A. DE C.V., RESIRENE, S.A. DE C.V. ALBRIGHT & WILSON TROY MÉXICO S.A. DE C. V. INDUSTRIA QUÍMICA DEL ISTMO, S.A. de C.V. (IQUISA), SALES DEL ISTMO, S.A. DE C.V. y AGRONITROGENADOS, S.A. DE C.V., así como los estudios de contaminación atmosférica, riesgo ambiental y estudio de riesgo de residuos, aguas y suelo.” (Sic)

Datos Adicionales: “SEMARNAT Ó PROFEPA” (Sic)

- II. El 12 de abril de 2017, el Titular de la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/0003161**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, *toda vez que en los registros bases de datos, y archivo de esta Dirección General y de sus Direcciones de Área, aún no se concluye con la integración de la información requerida*, así mismo mediante el Sistema de Seguimiento a Solicitudes de Información (SISESI) complementó lo siguiente: *cabe referir que se encontraron algunos datos documentados relativos a la información solicitada, por lo que se reitera que se continua con la búsqueda de la misma*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600091017**

Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGIMAR**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó que en los registros bases de datos, y archivo de esta Dirección General y de sus Direcciones de Área, aún no se concluye con la búsqueda de la información requerida, se encontraron algunos datos documentados relativos a la información solicitada, pero se continua con la búsqueda de la misma, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

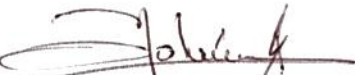
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de abril de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

